

Asistente. "Yepes Gómez
Abogados
Asociados" <asistente@yepes
gomezabogados.com>
Mié 02/03/2022 16:38

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali



007 Reposición Auto libr...

194 KB

Santiago de Cali, marzo de 2022.

Señores

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Correo electrónico j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia	Proceso	Ejecutivo – a continuación de proceso ordinario
	Radicación	2012 00300
	Ejecutante	Hernán Baquero Parra y otros
	Ejecutado	Nueva EPS S.A. IPS Fundación ESENSA antes Fundación Leonor Goelkel Cosmitet Ltda.

ISABELINO FORY GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.738.586 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 158.674 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto del Código General del Proceso, me permito manifestar que interpongo recurso de **reposición** contra el auto que libró mandamiento de pago en contra de Nueva EPS S.A., e IPS Fundación ESENSA.

Atentamente,

ISABELINO FORY GÓMEZ

C.C. No. 16.738.586 de Cali

T.P. No. 158.674 del C.S.J.

--

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje, así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente esté autorizado para establecer que dichas opiniones provienen del remitente. Nótese que el correo electrónico via internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico via Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

This message is only for the person to whom it is addressed. It may contain confidential or legally protected information. There is no waiver or confidentiality or privilege for any bad/erroneous transmission. If you have received this message in error, please delete the message and all its copies from your system immediately, destroy all copies of it on your hard drive and notify the sender. You must not, directly or indirectly, use, disclose, distribute, print, or copy any part of this message if you are not the intended recipient. Any opinion expressed in this message comes from the sender, except when the message states otherwise, the sender is authorized to establish that such opinions come from the sender. Note that e-mail does not ensure the confidentiality of the messages that are transmitted or their correct reception.

In the event that the recipient of this message does not consent to the use email via the internet, please let us know immediately.

Santiago de Cali, marzo de 2022.

Señores

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Correo electrónico j18ccc Cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia	Proceso	Ejecutivo – a continuación de proceso ordinario
	Radicación	2012 00300
	Ejecutante	Hernán Baquero Parra y otros
	Ejecutado	Nueva EPS S.A. IPS Fundación ESENSA antes Fundación Leonor Goelkel Cosmitet Ltda.

ISABELINO FORY GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.738.586 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 158.674 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto del Código General del Proceso, me permito manifestar que interpongo recurso de **reposición** contra el auto que libró mandamiento de pago en contra de Nueva EPS S.A., e IPS Fundación ESENSA.

1. Procedencia del recurso interpuesto.

De conformidad con el artículo 318 de la ley 1564 de 2012, es procedente el recurso de reposición frente al auto que libra mandamiento de pago.

2. Razones de la inconformidad.

Para efectos de explicar el disenso frente a la decisión adoptada por el despacho requiere retomar datos de los actos procesales surtidos y contienen las obligaciones económicas allí contempladas

2.1. La sentencia emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, fue notificada el día seis (6) de marzo del año dos mil veinte, lo que implica que la firmeza de la misma data del día trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 17 horas ¹.

2.2. Es uniforme tanto la jurisprudencia civil y la doctrina el catalogar los requisitos ineludibles para que se depreque título ejecutivo en condiciones formales y de fondo; las primeras, exigen que se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica; que emanen de actos o contratos del deudor o de su causante (títulos contractuales), o de una sentencia de condena proferida por el juez (títulos judiciales) etc. Las segundas condiciones (las de fondo), atañen a que de ese o esos documentos, con alguno de los orígenes indicados, aparezca a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero”. La cualidad para que la obligación sea ejecutable, esto es que sea exigible, es decir, que pueda demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o una condición. Dicho de otra forma, la exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni a condición, previo requerimiento.

2.3. Lo anterior implica que desde su firmeza la obligación se hizo exigible, siendo este el punto de partida para el cómputo de los intereses moratorios.

Sin embargo, el despacho inició el conteo desde el “16-jul-20”, siendo, es nuestro parecer, errático la iniciación del plazo para estos efectos, pues, itero, la firmeza data del día trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 17 horas.

De tal manera

¹ Cuando se trata de la ejecutoria de providencias de segundo grado, y de no proceder más recursos, su ejecutoria se predica una vez notificado el proveído y finiquitado el término previsto en la norma, que puede ser usado para solicitar la corrección, la aclaración o la complementación de la decisión, caso en el cual aplica una vez emitida la decisión correspondiente. En todo caso, no sobra mencionar que el evento de procedencia de una impugnación, no propuesta o ya resuelta, hace referencia a los recursos ordinarios e, incluso, también a la casación, pues si bien los recursos extraordinarios teóricamente proceden contra sentencias ejecutoriadas, como regla general, el recurso de casación, de proceder, normativamente no se circunscribe al ataque de sentencias ejecutoriadas. De ese modo, la ejecutoria se presentaría cuando no procede la casación o cuando, de proceder, no se interpone o se resuelve. Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-27762018 (11001020300020160153500), Jul. 17/18. M.P. Luis Alonso Rico.

LIQUIDACION HASTA 24/07/2020

INICIO DE MORA	16/03/2020
HASTA	24/07/2020
DIAS EN MORA	131
INTERES MENSUAL	0,50%
FECHA PAGO PARCIAL	24/07/2020

VALOR CONDENA	242.368.000
VALOR INTERES	5.291.700,46
VALOR PAGO PARCIAL	82.789.333
PAGO INTERESES	5.291.700,46
ABONO CONDENA	77.497.632,54
NUEVO CAPITAL PURO	164.870.367,46

LIQUIDACION HASTA 16/10/2020

INICIO DE MORA	25/07/2020
HASTA	16/10/2020
DIAS EN MORA	84
INTERES MENSUAL	0,50%
FECHA PAGO PARCIAL	16/10/2020

SALDO CONDENA	164.870.367,46
VALOR INTERES	2.308.184,76
VALOR PAGO PARCIAL	89.100.000
PAGO INTERESES	2.308.184,76
ABONO CONDENA	86.791.815,24
NUEVO CAPITAL PURO	78.078.552,22

LIQUIDACION HASTA 19/01/2021

INICIO DE MORA	17/10/2020
HASTA	19/01/2021
DIAS EN MORA	95
INTERES MENSUAL	0,50%
FECHA PAGO PARCIAL	19/01/2021

SALDO CONDENA	78.078.552,22
VALOR INTERES	1.236.243,55
VALOR PAGO PARCIAL	82.797.333
PAGO INTERESES	1.236.243,55
ABONO CONDENA	78.078.552,22
SALDO A FAVOR COSMITET 19/01/2021	3.482.537,23

SALDO A FAVOR 11/06/2021	9.271.040
SALDO A FAVOR 28/09/2021	6.305.259

LIQUIDACION DE COSTAS

COSMITET

AGENCIAS Y COSTAS	9.805.157
ABONO 19/01/2021	3.482.537,23
SALDO	6.322.619,77

INICIO DE MORA	16/03/2021
HASTA	28/09/2021
DIAS EN MORA	197
INTERES MENSUAL	0,50%
FECHA PAGO PARCIAL	28/09/2021

SALDO CONDENA	6.322.619,77
VALOR INTERES	207.590,72

VALOR PAGO PARCIAL	6.305.259
PAGO INTERESES	207.590,72
ABONO CONDENA	6.097.668,28
SALDO	224.911,49

INICIO DE MORA	29/09/2021
HASTA	02/03/2022
DIAS EN MORA	155
INTERES MENSUAL	0,50%

SALDO CONDENA	224.911,49
VALOR INTERES	5.809,4
SALDO	230.720,89

ESENSA

AGENCIAS Y COSTAS	9.805.157
--------------------------	------------------

INICIO DE MORA	16/03/2021
HASTA	11/06/2021
DIAS EN MORA	88
INTERES MENSUAL	0,50%
FECHA PAGO PARCIAL	11/06/2021

TOTAL CONDENA	9.805.157
VALOR INTERES	143.808,72
VALOR PAGO PARCIAL	9.271.040
PAGO INTERESES	143.808,72
ABONO CONDENA	9.127.231,288
SALDO	677.925,72

INICIO DE MORA	12/06/2021
HASTA	02/03/2022
DIAS EN MORA	264
INTERES MENSUAL	0,50%

SALDO CONDENA	677.925,72
VALOR INTERES	29.826,72
SALDO	707.752,44

Conclusión.

Por lo anterior solicito respetuosamente al despacho reponer en los términos que se dejan planteados, verificándose que las ejecutadas efectivamente aún persisten en obligación de pago.

Del señor Juez,

ISABELINO FORY GÓMEZ

C.C. No. 16.738.586 de Cali

T.P. No. 158.674 del C.S.J.